



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0395/2025.**

Sujeto Obligado: **Procuraduría Social de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de octubre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0395/2025

Sujeto Obligado:

Procuraduría Social de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió respecto del expediente de su interés diversas constancias.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por qué no se le entregó la información peticionada.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Sobreseer por improcedente.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Sobreseer, Improcedente, No Acudió por su Respuesta, Ampliación, Expediente, Constancias, Condominio.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Derechos ARCO	Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Datos Personales o Ley de Protección de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Lineamientos	Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad De México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Protección de Datos Personales
Sujeto Obligado o Responsable	Procuraduría Social de la Ciudad de México

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0395/2025

SUJETO OBLIGADO:

Procuraduría Social de la Ciudad de México.

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **quince de octubre de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0395/2025**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Procuraduría Social de la Ciudad de México**, se formula resolución en el sentido de **Sobreseer por improcedente** el recurso de revisión, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintiséis de junio, la ahora Parte Recurrente presentó una Solicitud de Acceso a Datos Personales, a la que le correspondió el número de folio **090172925000590**, mediante el cual ejerció su derecho de acceso de datos personales y requirió, lo siguiente:

Solicito de manera respetuosa me sea informado el estado que guarda el expediente: [...] en cuanto al apercibimiento hecho a las C. [...] y C. [...] por la cantidad de \$5,428.50 a cada una, derivado de la no comparecencia a la AUDIENCIA CONCILIATORIA el pasado jueves 06 (seis) de febrero de 2025 a las diecisiete horas con treinta minutos,

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

llevada a cabo ante esta Procuraduría Social de la Ciudad de México de la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio Oficina Desconcentrada en Gustavo A. Madero y Azcapotzalco “La Joyita”, ya que las requeridas no se presentaron ni entregaron por escrito alguna justificación por su no comparecencia, siendo cerrada esa la diligencia y enviada al archivo de esa Institución como asunto total y definitivamente concluido pidiendo dejar a SALVO MIS DERECHOS para lo conducente, solicitando además la quejosa en ese momento a esta Procuraduría que transcurrido el término y de no justificarse su ausencia fuera aplicado el apercibimiento que se les hizo saber en la notificación con oficio fechado el 13 (trece) de diciembre de 2024 y según lo descrito en el documento del acta que recibí en copia por mi comparecencia.

El motivo que llevó a la audiencia en mención y solicitud de su comparecencia refiere a que las C. [...] y C. [...] fungieron como comité de vigilancia vigente cuando presentaron renuncia voluntaria informada en junta condominal y exhibiendo documentos con nombre y firma autógrafa de su deseo de renunciar con fecha 08 de diciembre de 2023 y volviendo a convocar bajo esta personalidad en el año 2024.

Recurro a que me sea entregado lo solicitado por la presente plataforma nacional de transparencia ya que al presentarme de manera recurrente a esa Procuraduría Social “La Joyita” solo se me ha informado que las requeridas antes mencionadas no presentaron justificación por la no comparecencia y al preguntar por la aplicación de la sanción que debe ser efectiva ante la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México por el incumplimiento y por el que fueron apercibidas, me ha sido negada la información por lo que transcurridos que han sido más de cuatro meses, solicito a esta Procuraduría informarme por esta vía por haber sido rebasados los más de 90 días para dar respuesta a mi solicitud.

Por lo expuesto:

I. Requiero a esta H. Procuraduría me sea informada la fecha de aplicación de la sanción a las C. [...] y C. [...] ante la Secretaría de Finanzas de la CDMX, misma que tuvo que haber sido derivada por ésta Procuraduría Social.

II. Nombre de el o los servidores públicos que estén a cargo de dar continuidad y llevar a cabo dicho procedimiento sancionatorio, así como de los que hayan causado omisión e incumplimiento a esta obligación y de ser el caso, fundamentar el hecho por el que no haya sido aplicado este procedimiento.

III. Requiero las cedulas de notificación personal certificadas y/o documentos que acrediten el emplazamiento de las C. [...] y C. [...], así como de la solicitante C. [...], ya que los citatorios fueron fechados el 13 de diciembre de 2024 y la diligencia de notificación fue hecha a finales de enero de 2025.

Agradezco su amable atención, quedando a la espera de lo solicitado, así como el número de cuenta para hacer el pago correspondiente por las certificaciones solicitadas, así como solicitar la protección de mis datos por las Leyes que los regulan.

[Sic.]

Otros datos para facilitar su localización:

expediente: [...].

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico.

Modalidad de Entrega:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

II. Prevención o existencia de un trámite específico ARCOP. El cuatro de julio, el Sujeto Obligado, notificó a la persona solicitante el oficio **UT/006/2025**, de cuatro de junio, suscrito por la persona Responsable de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 46, 47, 48, 49, 50 y demás relativos y aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y en atención a la solicitud de Datos Personales identificada con el número de folio 090172925000590, ingresada por la Plataforma Nacional de Transparencia, que a la letra solicita lo siguiente:

[Se transcribe solicitud]

Después de dar lectura a lo anterior, se hace de su conocimiento que se le previene para que acredite con documento idóneo la personalidad e identidad con la que se ostenta como titular de los datos personales a los que pretende acceder.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y 50 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Artículo 47. Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores. El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial. El ejercicio de los derechos ARCO de menores de edad se hará a través del padre, madre o tutor y en el caso de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad, de conformidad con las leyes civiles, se estará a las reglas de representación dispuestas en la legislación de la materia. Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la protección de datos personales no se extingue, por tanto, el ejercicio de Derechos ARCO lo podrá realizar, la persona que acredite tener un interés jurídico o legítimo, el heredero o el albacea de la

persona fallecida, de conformidad con las leyes aplicables, o bien exista un mandato judicial para dicho efecto.

Artículo 50. En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes

II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;

Saludos cordiales.

[...][Sic.]

III. Prevención desahogada sin aceptar trámite de la institución a través del trámite específico. El diez de julio, la persona solicitante, desahogó la prevención que le fue realizada en los términos siguientes:

Por este medio doy contestación a la prevención que me fue hecha acreditando mi personalidad con INE adjunto, siendo la promovente y única compareciente en la audiencia antes señalada, dando cumplimiento a lo solicitado y quedando atenta a sus comentarios por si requieren algún dato adicional.

[Sic.]

En ese tenor, la persona solicitante, anexó copia simple de su identificación oficial, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

IV. Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos. El nueve de septiembre, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado, notificó la disponibilidad de respuesta de derechos ARCO, mediante el oficio **ODGAM/JUD/LEAJ/01095/2025**, de diecinueve de agosto, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Gustavo A. Madero/Azcapotzalco de la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Por medio del presente, me dirijo a usted en atención a la Solicitud de Datos Personales con folio 090172925000590, que a la letra solicita:

[Se transcribe solicitud]

Con fundamento en el artículo 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México se solicita prórroga a la solicitud de datos personales por 15 días hábiles más, lo anterior, debido a que se encuentra realizando una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos físicos y digitales de esta Oficina Desconcentrada en Gustavo A. Madero y Azcapotzalco.

Sin más por el momento, quedo de usted.

[...][Sic.]

Asimismo, anexó los documentos siguientes:

- Orden de pago por concepto de reproducción, por la cantidad de \$3.25 pesos.
- Acta de la Quinta sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, correspondiente al ejercicio 2022, celebrada el veintiocho de octubre de dos mil veintidós.

V. Recurso. El catorce de septiembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, teniéndose por presentado oficialmente el **quince de septiembre**, en el cual se inconformó esencialmente en lo siguiente:

Estimados funcionarios,

Interpongo recurso de revisión e inconformidad ya que lo recibido no es lo solicitado, toda vez que la Procuraduría Social omite enviar resolución por esta plataforma nacional de transparencia desconociendo la información que recibiré, así como el informar a esta autoridad para que sea juzgado por BUEN GOBIERNO el actuar de estos servidores públicos en razón de entregar información que no debió serme compartida por no corresponder a la esfera de mi solicitud, siendo violatorio el derecho de quien interpuso ese recurso y aquejando a esta autoridad para las acciones que considere pertinentes ya que esta Procuraduría Social evidentemente no tienen a cargo el cuidado y resguardo de la documentación que le es conferida como servidores públicos, protegiendo la información por las leyes que los regulan y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ni Reglamentos o Leyes que los regulan, así como pedir su intervención para evitar que me sean entregadas las copias que me quieran dar y no las que solicito sin tener derecho a réplica y evitar que esta Procuraduría siga extendiendo los plazos para dejar fenecido mi derecho ya que no he dejado de pronunciarme en tiempo y forma desde el hecho que deriva todas mis solicitudes a estos actos.

SOLICITO ADEMAS 3 JUEGOS DE COPIAS CERTIFICADAS CON SUS ANEXOS POR LO SOLICITADO Y LO QUE RECAIGA DEL PROVEIDO HASTA QUE ME SEA ENTREGADO LO QUE REFIERA A RESOLUCIÓN DE BUEN GOBIERNO. ASÍ COMO PEDIR LA FOLIACIÓN DE LAS FOJAS QUE ME SON ENTREGADAS PARA TENER EL CONTROL CORRECTO DE MI EXPEDIENTE, ASÍ COMO POR ÚLTIMO SOLICITO LA PROTECCION DE MIS DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS BAJO LAS LEYES QUE LOS REGULAN.

[Sic.]

En ese tenor, la parte recurrente anexó a su recurso de revisión el escrito libre, por medio del cual señaló, lo siguientes:

[...]

Por la presente extiendo RECURSO DE REVISIÓN E INCONFORMIDAD encontrándome en tiempo y forma, mismo que se extiende hasta el día 03 (tres) de octubre de 2025, por lo recibido en la resolución del folio 090172925000590 toda vez que:

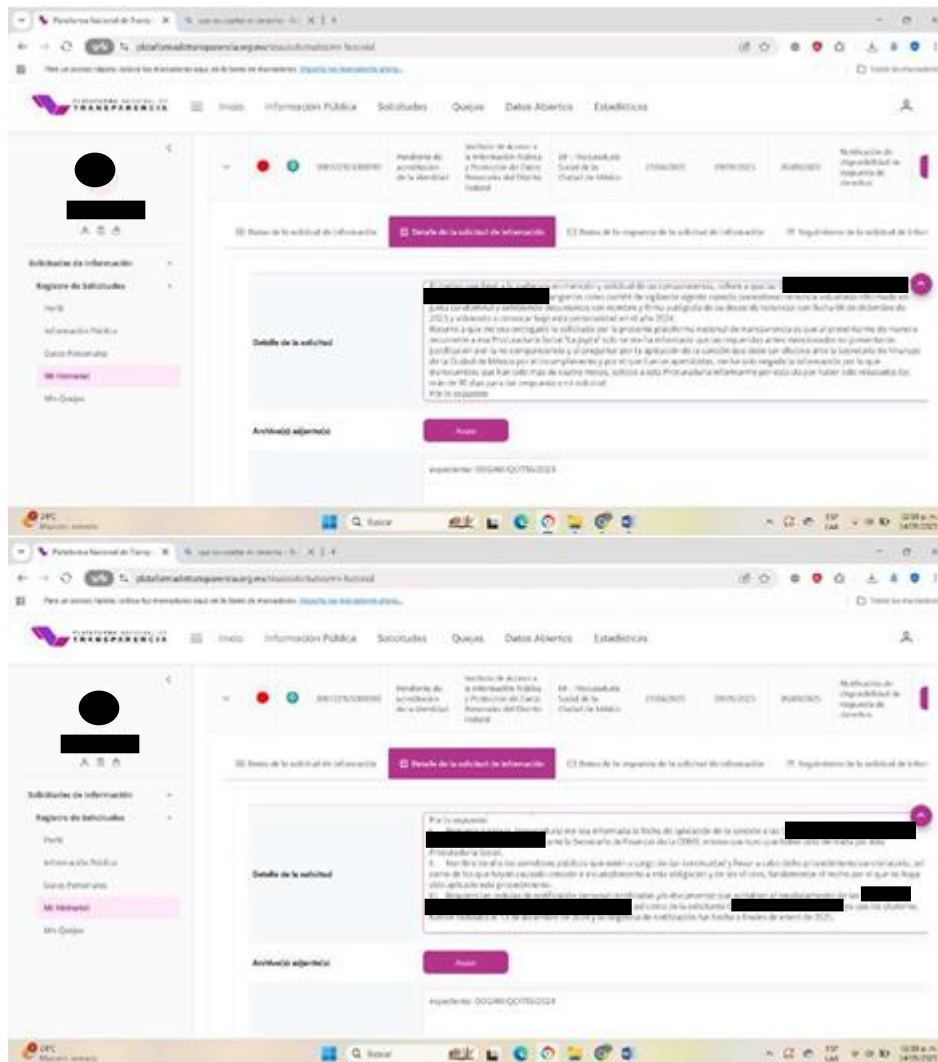
- I. Requiero modificación en el oficio de respuesta de la Procuraduría Social de fecha 09 de septiembre de 2025 oficio UT/106/2025, ya que me está siendo negada la respuesta de manera transparente por esta plataforma, disculpando mi apreciación, tal pareciera que tiene la finalidad de ocultar la información que recibiré, por lo que requiero que por este medio se me permita visualizar antes de pagar las certificaciones que pedí, así como se anuncia en el apartado de esta plataforma en la Forma de recibir respuesta fue: "Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT", para corroborar que me sea entregado lo que solicito, como lo ha sido en otras ocasiones a fin de evitar que me sigan retrasando en los procesos, ya que me entregan por periodos muy prolongados a fin de fenecer mi derecho por el tiempo transcurrido, aunado a esto comento que la solicitud fue ingresada en junio y estando en el mes de septiembre no puede ser concretada por pedir ampliación de plazo constantemente esta Procuraduría Social como siempre lo ha hecho, así como también hacer del conocimiento de esta Plataforma Nacional de Transparencia lo que recibiré en el caso de omisiones, vicios, errores, anomalías e irregularidades a fin de tener su intervención como es el deber ser.
- II. Pido cambio de comprobante de pago por las certificaciones solicitadas, ya que lo enunciado fue "CERTIFICACIONES" como lo ingresé desde mi escrito inicial en la parte baja, como se expresa a continuación:

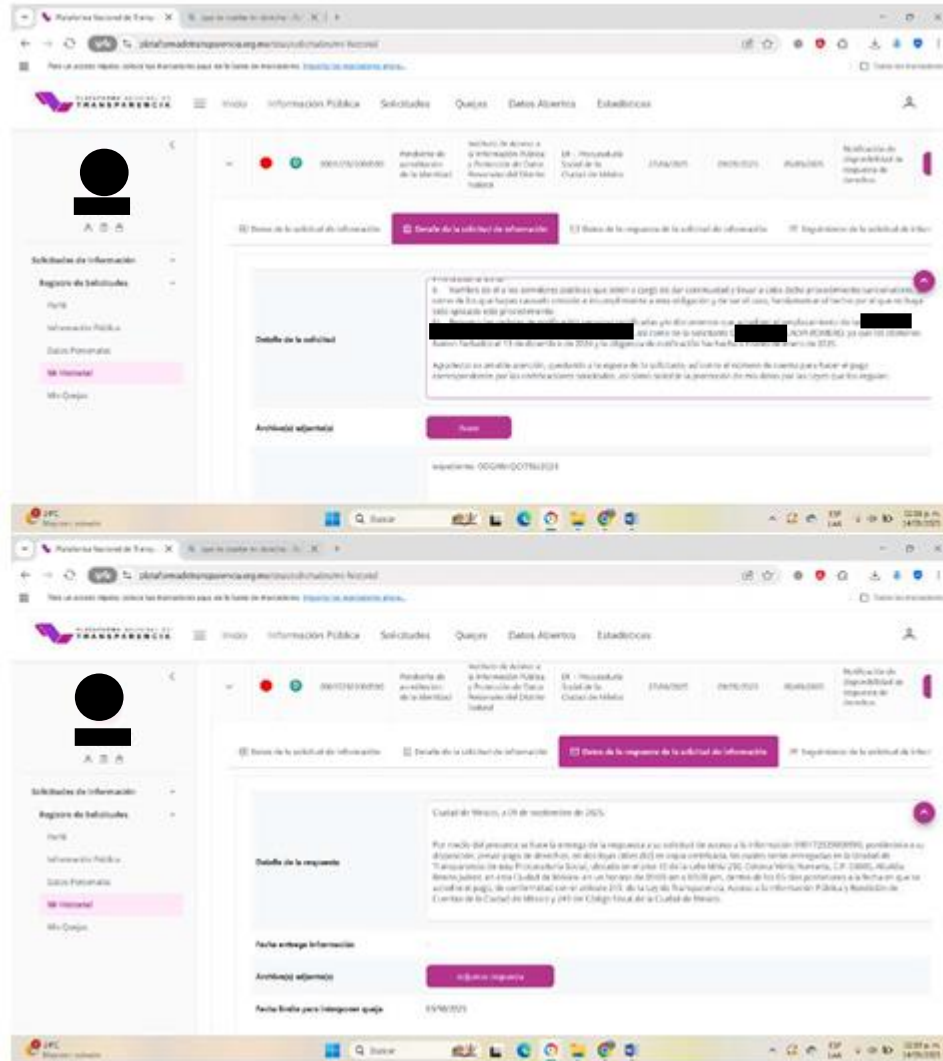
"Agradezco su amable atención, quedando a la espera de lo solicitado, así como el número de cuenta para hacer el pago correspondiente por las certificaciones solicitadas, así como solicitar la protección de mis datos por las Leyes que los regulan".

Así como me pronuncié nuevamente por el folio 090172925000709 por el error cometido en la misma Procuraduría Social al levantar la servidora

pública en [...] en el domicilio sito en [...] en el área de transparencia mi solicitud el día 18 de agosto de 2025 con folio 090172925000696, por el error en entregarme solo una certificación del folio 090172925000591 y que además cambia el nombre del C. [...] POR APELLIDO [...] y para RECALCAR el hecho, ya que solo me están enviando recibo de pago para una copia, pidiendo a esta autoridad respetuosamente que, cuando se tiene duda de los tantos necesarios es su obligación hacerme la PREVENSIÓN DE LO NECESARIO y no coartar mi derecho.

- III. Considero una FALTA GRAVE que la Procuraduría Social integre a mi folio de solicitud 090172925000709 un documento constante de 22 fojas denominado “ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022” y que ésta refiera a la solicitud del folio 090172922000767 proyecto RIPUH-PS PFAE-039/20 U.H. [...] en muros, por lo que solicito me sea acordado por este medio ¿Qué relación tiene con mi requerimiento esta resolución?, toda vez que el mío únicamente refiere a los apercibimientos aplicables a las ciudadanas C. [...] y C. [...] por la cantidad de \$5,428.50 a cada por expediente [...] en cuanto al apercibimiento hecho y derivado de la no comparecencia a la AUDIENCIA CONCILIATORIA el pasado jueves 06 (seis) de febrero de 2025 y referirme cuando fueron enviados los mismos para hacerse aplicables a través de la Secretaría de Finanzas, así como de los servidores públicos responsables de llevar a cabo esta función y me fuera acordado porque no se hizo en su momento si fuera el caso y referir entrega de las cédulas de notificación personal que, se supone deben ser documentos individualizados por lo que la entrega no tendría por qué consistir en una sola foja como lo refiere el escrito del 09 de septiembre 2025, además de que no se visualiza en el portal de transparencia esta respuesta, y refiero, me genera mucha desconfianza la ausencia de esta foja pero si me hacen llegar el escaneo de 22 fojas que no corresponden a mi solicitud, pareciera ser solo de relleno al adjunto.
- IV. Referir a este Autoridad que en el punto anterior se viola la confidencialidad del sujeto que manifiesta su derecho al exhibir su requerimiento y su resolución, así como de ser violatorios en todos los sentidos los que refieren a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como las Ley de la misma Procuraduría Social y su Reglamento, por lo que PIDO ENVÍO A BUEN GOBIERNO PARA SU CONOCIMIENTO, GESTIÓN, RESOLUCIÓN Y APERCIBIMIENTOS.
- V. Requiero 3 juegos de copias certificadas de la presente y de lo que resulte de la gestión del BUEN GOBIERNO, incluyendo sus anexos.
- VI. Solicitar mi expediente sea debidamente foliado en cada una de sus fojas, a fin de evitar errores y/o la integración o retiro de documentos por no llevar un control adecuado en el resguardo de la documentación, así como lo fue expuesto en este recurso de REVISIÓN E INCONFORMIDAD.
- VII. Por último, pido a esta autoridad evitar el seguir extendiendo los periodos de plazo ya que se puede ser causante de omisión.





Plataforma Nacional de Transparencia

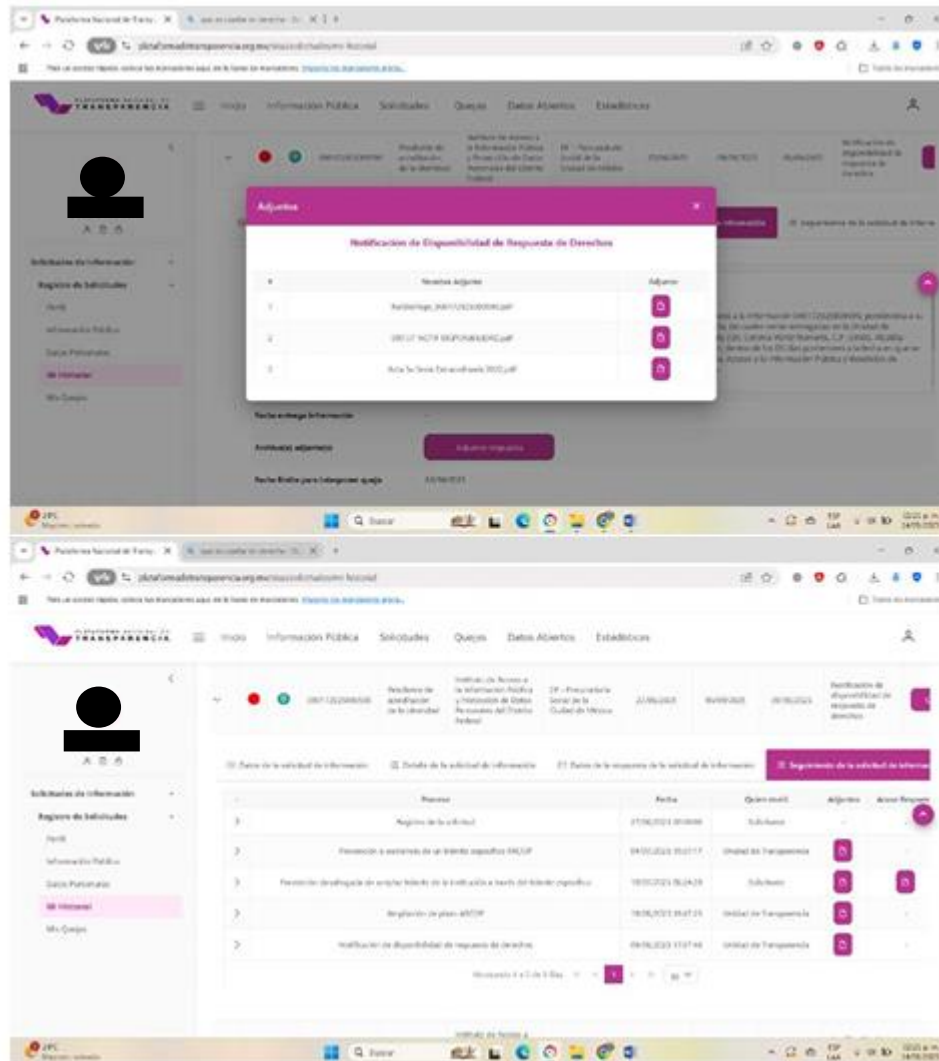
Detalle de la solicitud de información

Resumen de la solicitud de información

Detalle de la solicitud de información

Resumen de la respuesta de la solicitud de información

Detalle de la respuesta de la solicitud de información



[Sic.]

Asimismo, anexó los documentos siguientes:

- Acuse de recibo de solicitud de datos personales, del folio 090172925000590.
- Orden de pago por concepto de reproducción, por la cantidad de \$3.25 pesos.

- Acta de la Quinta sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, correspondiente al ejercicio 2022, celebrada el veintiocho de octubre de dos mil veintidós.
- Oficio **UT/006/2025**, de cuatro de junio, suscrito por la persona Responsable de la Unidad de Transparencia, el cual ya fue descrito en el Antecedente II.
- Copia simple de su identificación oficial, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- Acuse prevención desahogada sin aceptar trámite de la institución a través del trámite específico, respecto del folio 090172925000590.
- Oficio **ODGAM/JUD/LEAJ/01095/2025**, de diecinueve de agosto, suscrito por Jefe de la Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Gustavo A. Madero/Azcapotzalco de la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio, el cual ya fue descrito en el Antecedente IV.

VI. Admisión. El diecinueve de septiembre, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracciones I y III, 82, 89, 90 fracción IV, 92, 95 y 98 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los con fundamento en los artículos 88 y 98, fracciones II y III, de la Ley de Datos, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 95, fracción I de la Ley de Datos, se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

Asimismo, y con la finalidad de contar con mayores elementos para resolver en el presente medio de impugnación, **se requirió al Sujeto Obligado para que en vía de diligencias para mejor proveer realizara, lo siguiente:**

- Señale si la persona solicitante acudió a las oficinas del ente recurrido a conocer la respuesta recaída a su solicitud, y en su caso señale la fecha en que acudió.
- Remita de manera íntegra la respuesta recaída a la solicitud de derechos ARCO de la Parte Recurrente.
- Remita de manera íntegra y sin testar dato alguno las cédulas de notificación personal y/o documentos que acrediten el emplazamiento de las personas a las que hace alusión la persona solicitante a través de su requerimiento.
- Indique el estado que guarda el expediente [...], de interés de la persona solicitante y remita las tres últimas actuaciones.

VII. Manifestaciones y alegatos del Sujeto Obligado. El treinta de septiembre, a través del Sistema de Gestión de Medios de impugnación de la PNT, el Sujeto Obligado remitió el oficio **UT/139/2025**, de veintinueve de septiembre, suscrito por la persona Responsable de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Por medio del presente y en atención al Recurso de Revisión que se cita al rubro por el que se solicitó como diligencias para mejor proveer lo siguiente:

- Señale si la persona solicitante acudió a las oficinas del ente recurrido a conocer la respuesta recaída a su solicitud, y en su caso señale la fecha en que acudió.
- Remita de manera íntegra la respuesta recaída a la solicitud de derechos ARCO de la Parte Recurrente.

Por lo anterior, en este acto SE DESAHOGAN DILIGENCIAS anexando al presente lo siguiente:

[...]

Por lo anterior, se hace de su conocimiento que, a la fecha de la presente, la particular no se ha apersonado a esta Unidad de Transparencia a acreditar su identidad como titular de los datos personales ni a recibir la respuesta en cuestión, así como tampoco ha acreditado el pago por concepto de la foja en copia certificada solicitada (una foja).

En ese contexto, se remiten en sobre cerrado las diligencias requeridas por ese Instituto y se solicita tener por desahogadas las mismas.

Asimismo, por esta vía SE EMITEN MANIFESTACIONES de conformidad con los agravios consistentes en:

"Interpongo recurso de revisión e inconformidad ya que lo recibido no es lo solicitado, toda vez que la Procuraduría Social omite enviar resolución por esta plataforma nacional de transparencia desconociendo la información que recibiré así como el informar a esta autoridad para que sea juzgado por BUEN GOBIERNO el actuar de estos servidores públicos en razón de entregar información que no debió serme compartida por no corresponder a la esfera de mi solicitud, siendo violatorio el derecho de quien interpuso ese recurso y aquejando a esta autoridad para las acciones que considere pertinentes ya que esta Procuraduría Social evidentemente no tienen a cargo el cuidado y resguardo de la documentación que le es conferida como servidores públicos, protegiendo la información por las leyes que los regulan y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ni Reglamentos o Leyes que los regulan, así como pedir su intervención para evitar que me sean entregadas las copias que me quieran dar y no las que solicito sin tener derecho a réplica y evitar que esta Procuraduría siga extendiendo los plazos para dejar fenecido mi derecho ya que no he dejado de pronunciarme en tiempo y forma desde el hecho que deriva todas mis solicitudes a estos actos. SOLICITO ADEMAS 3 JUEGOS DE COPIAS CERTIFICADAS CON SUS ANEXOS POR LO SOLICITADO Y LO QUE RECAIGA DEL PROVEIDO HASTA QUE ME SEA ENTREGADO LO QUE REFIERA A RESOLUCIÓN DE BUEN GOBIERNO. ASÍ COMO PEDIR LA FOLIACIÓN DE LAS FOJAS QUE ME SON ENTREGADAS PARA TENER EL CONTROL CORRECTO DE MI EXPEDIENTE ASÍ COMO POR ÚLTIMO SOLICITO LA PROTECCION DE MIS DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS BAJO LAS LEYES QUE LOS REGULAN."

En atención a: "Interpongo recurso de revisión e inconformidad ya que lo recibido no es lo solicitado, toda vez que la Procuraduría Social omite enviar resolución por esta plataforma nacional de transparencia desconociendo la información que recibiré así como el informar a esta autoridad para que sea juzgado por BUEN GOBIERNO el actuar de estos servidores públicos en razón de entregar información que no debió serme compartida por no corresponder a la esfera de mi solicitud, siendo violatorio el derecho de quien interpuso ese recurso y aquejando a esta autoridad para las acciones que

considere pertinentes ya que esta Procuraduría Social evidentemente no tienen a cargo el cuidado y resguardo de la documentación que le es conferida como servidores públicos, protegiendo la información por las leyes que los regulan y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ni Reglamentos o Leyes que los regulan, así como pedir su intervención para evitar que me sean entregadas las copias que me quieran dar y no las que solicito sin tener derecho a réplica y evitar que esta Procuraduría siga extendiendo los plazos para dejar fenecido mi derecho ya que no he dejado de pronunciarme en tiempo y forma desde el hecho que deriva todas mis solicitudes a estos actos.", se informa lo siguiente:

Para los efectos legales conducentes, sírvase encontrar en el presente oficio la captura de pantalla mediante de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la cual se acredita que se anexaron el Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de fecha 28 de octubre de 2022, así como el oficio de notificación de disponibilidad de la información y el recibo de pago correspondiente a la multitudada solicitud de acceso a datos personales, todo ello conforme a lo establecido en los Capítulos I y II, artículos 41, 42, 47 y 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, obviando que dichos archivos sí fueron enviados a la particular a través de la PNT.



Por lo anterior es necesario informar que esta Unidad de Transparencia se rige por los principios de imparcialidad, economía procesal, celeridad, sencillez, eficacia, legalidad, buena fe, accesibilidad, certidumbre jurídica de acuerdo con lo establecido en las leyes aplicables de la materia.

Finalmente, en atención a: "SOLICITO ADEMAS 3 JUEGOS DE COPIAS CERTIFICADAS CON SUS ANEXOS POR LO SOLICITADO Y LO QUE RECAIGA DEL PROVEIDO HASTA QUE ME SEA ENTREGADO LO QUE REFIERA A RESOLUCIÓN DE BUEN GOBIERNO. ASÍ COMO PEDIR LA FOLIACIÓN DE LAS FOJAS QUE ME SON ENTREGADAS PARA TENER EL CONTROL CORRECTO DE MI EXPEDIENTE, ASÍ COMO POR ÚLTIMO SOLICITO LA PROTECCION DE MIS DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS BAJO LAS LEYES QUE LOS REGULAN."

Se observa que los mismos son requerimientos novedosos que no fueron solicitados de manera inicial, por lo que, se considera que esto deja en estado de indefensión a este sujeto obligado, al no tener conocimiento inicial de la pretensión del particular.

Adicional a ello, de acuerdo con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendiciones de Cuentas de la Ciudad de México la información se

está entregando en el estado en el que se encuentra y la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de esta, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Reiterando que la particular NO se ha apersonado ante esta Instancia a acreditar personalidad para la entrega de su información ni exhibido el pago correspondiente.

Por lo anterior, se solicita tener por emitidas las manifestaciones por parte de esta Procuraduría Social, así como DESECHAR el presente Recurso, de acuerdo con los artículos 244, fracción I, 248, fracción III y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.
[...][Sic.]

En ese tenor, anexó el Oficio **ODGAM/JUD/LEAJ/1281/2025**, de treinta de septiembre, suscrito por suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Gustavo A. Madero/Azcapotzalco de la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio, el cual señala en su parte medular, lo siguiente:

[...]

Por medio del presente, en atención al oficio UT/122/2025, mediante el cual se hace del conocimiento a esta Unidad Administrativa el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.DP.0395/2025 por el que solicitaron como diligencias para mejor proveer lo siguiente:

- Remita de manera íntegra la respuesta recaída a la solicitud de derechos ARCO de la Parte Recurrente.
- Remita de manera íntegra y sin testar dato alguno las cédulas de notificación personal y/o documentos que acrediten el emplazamiento de las personas a las que hace alusión la persona solicitante a través de su requerimiento.
- Indique el estado que guarda el expediente [...], de interés de la persona solicitante y remita las tres últimas actuaciones.

Por lo anterior, en este acto SE DESAHOGAN DILIGENCIAS anexando al presente lo siguiente:

[...]

En razón de lo anterior, se solicita tener por desahogadas las diligencias requeridas.

Asimismo, por esta vía SE EMITEN MANIFESTACIONES de conformidad con los agravios consistentes en:

"Interpongo recurso de revisión e inconformidad ya que lo recibido no es lo solicitado, toda vez que la Procuraduría Social omite enviar resolución por esta plataforma nacional de transparencia desconociendo la información que recibiré así como el informar a esta autoridad para que sea juzgado por BUEN GOBIERNO el actuar de estos servidores públicos en razón de entregar información que no debió serme compartida por no corresponder a la esfera de mi solicitud, siendo violatorio el derecho de quien interpuso ese recurso y aquejando a esta autoridad para las acciones que considere pertinentes ya que esta Procuraduría Social evidentemente no tienen a cargo el cuidado y resguardo de la documentación que le es conferida como servidores públicos, protegiendo la información por las leyes que los regulan y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ni Reglamentos o Leyes que los regulan, así como pedir su intervención para evitar que me sean entregadas las copias que me quieran dar y no las que solicito sin tener derecho a replica y evitar que esta Procuraduría siga extendiendo los plazos para dejar fenecido mi derecho ya que no he dejado de pronunciarme en tiempo y forma desde el hecho que deriva todas mis solicitudes a estos actos. SOLICITO ADEMAS 3 JUEGOS DE COPIAS CERTIFICADAS CON SUS ANEXOS POR LO SOLICITADO Y LO QUE RECAIGA DEL PROVEIDO HASTA QUE ME SEA ENTREGADO LO QUE REFIERA A RESOLUCIÓN DE BUEN GOBIERNO. ASÍ COMO PEDIR LA FOLIACIÓN DE LAS FOJAS QUE ME SON ENTREGADAS PARA TENER EL CONTROL CORRECTO DE MI EXPEDIENTE, ASÍ COMO POR ÚLTIMO SOLICITO LA PROTECCION DE MIS DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS BAJO LAS LEYES QUE LOS REGULAN."

Al respecto, le informo que, la respuesta otorgada mediante oficio ODGAM/JUD/LEAJ/01182/2025 de fecha nueve de septiembre del año en curso, se otorgó en tiempo y forma con la información que obra en los archivos de esta oficina Desconcentrada en Gustavo A. Madero y Azcapotzalco conforme a las atribuciones y facultades que nos confiere esta Procuraduría Social de la Ciudad de México, rigiéndonos conforme a los principios de imparcialidad, economía procesal, celeridad, sencillez, eficacia, legalidad, publicidad, buena fe, accesibilidad, información, certidumbre jurídica y gratuidad, que está establecido en el artículo 4 de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal.

Así mismo, se protegieron los datos personales de terceras personas; tal y como está establecido la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

No obstante, anexo a la presente respuesta la versión testada de la información localizada para su mejor proveer.

Finalmente, en atención a "SOLICITO ADEMAS 3 JUEGOS DE COPIAS CERTIFICADAS CON SUS ANEXOS POR LO SOLICITADO Y LO QUE RECAIGA DEL PROVEIDO HASTA QUE ME SEA ENTREGADO LO QUE REFIERA A RESOLUCIÓN DE BUEN GOBIERNO. ASÍ COMO REDIR LA FOLIACIÓN DE LAS FOJAS QUE ME SON ENTREGADAS PARA TENER EL CONTROL CORRECTO DE MI EXPEDIENTE, ASÍ COMO POR ÚLTIMO SOLICITO LA PROTECCION DE MIS DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS BAJO LAS LEYES QUE LOS REGULAN."

Se observa que los mismos son requerimientos novedosos que no fueron solicitados de manera inicial, por lo que, se considera que esto deja en estado de indefensión a este sujeto obligado, al no tener conocimiento inicial de la pretensión del particular.

Por lo anterior, se solicita tener por emitidas las manifestaciones por parte de esta Procuraduría Social, así como DESECHAR el presente Recurso, de acuerdo con los artículos 244, fracción I, 248, fracción III y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

VIII. Manifestaciones y alegatos de la persona recurrente. El treinta de septiembre, remitió sus manifestaciones y alegatos en los términos siguientes:

En respuesta al recurso de revisión INFOCDMX/RR.DP.0395/2025 con folio inicial 090172925000590 y agradeciendo dar trámite de admisión, encontrando lo siguiente:

En relación con la respuesta recaída por esta Procuraduría Social referente a: “En ese sentido, se informa que de la búsqueda de información, se localizaron las respuestas vertidas a la Solicitud de Información con folio 090172925000590, misma que solicita en dos juegos de copias certificadas consistente en un total de doce fojas útiles (12) fojas”...

“un juego de copias certificadas consistentes en siete fojas útiles (7) fojas y un juego del Contrato de Prestación de Servicios consistente en un total de siete fojas útiles (7) fojas, mismas que al contener el dato personal consistente en nombre, firma e ingresos, debe ser protegido, por lo que dichos escritos se proporcionan en versión pública, de conformidad a lo establecido en los artículos 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 67 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que se citan a continuación”:

“Al respecto, le informo que se localizó el contrato de prestación de servicios del C. [...] como Administrador Profesional de la [...]”.

Pido a esta ponencia de manera respetuosa, me apoye a saber la forma en la que puedo solicitar el expediente en versión original y no publica, toda vez que se omitirá el tomar en cuenta que el C. [...] administrador profesional desde inicios de año no ha dado contestación al correo electrónico que le fue enviado a solicitud de un condómino para mostrar el contrato mencionado y que es de conocimiento de la Procuraduría Social, informando a esta ponencia que esta firma se llevó a cabo dentro de un departamento a puerta cerrada sin informar a los condóminos de los puntos tratados y acordados entre los firmantes, ya que la firma no se llevó a cabo en el momento de la postulación y elección del administrador, agregando que por ser día sábado a altas horas de la noche no se hizo frente a los condóminos ni nos ha sido informado lo que contiene su

estructura en las cláusulas contenidas y el sentido en el que va dirigida su prestación de servicios, lo que le he informado oportuna y personalmente al C. LIC. [...] de esta y otras irregularidades, además de referirle que hasta el día de hoy el C. [...], la C. [...] (presidenta de comité de vigilancia) y [...] (vocal de comité de vigilancia) se han negado a exhibir el contrato como responsables firmantes., siéndome sugerido por el servidor público C. LIC. [...] ingresar por este medio mi recurso para obtener lo solicitado y por lo contestado vuelve a ser coartado mi derecho por serme indicado se me entregará una versión pública y no la original, reiterando a esta Procuraduría Social que mi esfera jurídica se encuentra dentro de la petición toda vez que el administrador ofrece sus servicios en el lugar que habito (reiterando que desconozco su forma de contratación) y mis cuotas de mantenimiento integran los honorarios que pagan esta prestación de sus servicios, por lo que es de mi interés conocer bajo qué condiciones fue firmada su contratación, que dejó en prenda para iniciar y terminar su gestión, reiterando como lo he hecho en la oficina desconcentrada La Joyita y he hecho del conocimiento del servido público citado que desde el inicio de la gestión del administrador se desconoce lo solicitado, así como su domicilio para ser localizado y no ha respondido ni siquiera por vía correo electrónico la petición antes mencionada, así como volver a pronunciar que por no tener presencia el administrador en ningún sentido en la [...] en donde habitamos, es de nuestro interés conocer lo que nos corresponde por derecho, por lo que, le pido me sea fundamentado en el caso de no corresponder a mi esfera jurídica recibir la versión real, ya que no se pide algo que esté fuera de la misma y que al ser negado por los involucrados, esta Procuraduría Social debe dar cabal cumplimiento a las Normas que regulan estas conductas e irregularidades, así como de informarme la vía de acceso a esta información.

Agrego a este punto que en su pronunciamiento de postulación, el administrador C. [...] refirió un grado de expertíz como abogado y como Coordinador en jefe de Diplomados de condominio en UNAM FES Aragón, por lo que algunos condóminos solicitaron su acreditación con su cédula profesional el día 25 de enero del presente año (cuando ofreció la primer asamblea) y por evitar mostrar su nombramiento informando de un supuesto error en su registro, siendo conocimiento de esta Procuraduría Social porque así él lo ha externado y solicitado me sea indicado a que refería el error a 2 meses de su nombramiento, por lo que hay además una presunción en haber agregado a la documentación su cédula profesional como licenciado en derecho y alguna constancia que acredite el dicho de coordinador en diplomados por ser su pronunciamiento, agregando a este hecho que así lo refirió también cuando se postuló hace unos años en este Conjunto Condominal Mixto “[...]” como presidente de áreas comunes, por lo que es de mi interés solo que acredite su dicho para obtener la firma del contrato.

Por lo que pido a esta ponencia solicitar a la Procuraduría Social que, esta información sea exhibida en esta Plataforma Nacional de Transparencia, toda vez que su obligación era cotejar la documentación entre los firmantes y especialmente el comprobante de domicilio que ofreció el C. [...], mismo que corresponde a la protección de sus datos personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Informo a usted que, los días 19 y 22 del presente mes, acudí a la Unidad Desconcentrada “La Joyita”, en donde me fue mostrado el contrato carente del comprobante de domicilio mismo que pudiera acreditar la propiedad o lugar de

localización del prestador de servicios profesionales, siéndome mostrado solo el INE del C. [...] con domicilio oculto en la colonia Roma, así como de los firmantes del comité de vigilancia en representaron de la comunidad condominal de la [...], siendo que el domicilio de la C. [...] exhibido en el INE corresponde a un domicilio en la colonia Santa María la Ribera y no el que habita en el departamento [...] de esta [...], así como el del vocal [...] con INE del departamento [...] de esta [...], haciendo del conocimiento de esta autoridad que desde el mes pasado ese departamento se encuentra deshabitado y no hay documentación que acredite la propiedad de ninguno de los firmantes., en el mismo sentido, hago referencia que presentándome a audiencia el día 12 de agosto del presente año, el expediente mencionado constaba de no más de 10 (diez) fojas útiles y actualmente ha sido robustecido sin razón ascendiendo a 61 fojas hasta la consulta del día 22 de septiembre del presente y algunas hojas más que no se encontraban foliadas en ese momento, aunado a que ha sido foliado por letra de molde y pluma roja, dando cabida a cambiar las fojas a libre albedrío y no ha sido foliado de la manera correcta como lo ordenan la leyes, obediencia que debe ser cumplida por los servidores públicos que tengan bajo el debido resguardo el área del ARCHIVO, por citar algunos: Ley General de Archivos, Ley General de Transparencia de Acceso a la información Pública, Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Código Fiscal de la Federal, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las leyes que resulten de este ejercicio como Servidores Públicos y Sujetos Obligados, por lo que agrego a este margen de irregularidades la presente citación pidiendo se me haga entrega por esta plataforma también del expediente ODDGAM/OR/440/2024 y que sea exhibido ante esta Plataforma Nacional de Transparencia antes de generar recibo de pago para evitar más irregularidades y disculpando mi apreciación hasta canunjiás.

Así como el enunciar por lo citado por la Procuraduría Social, que en el caso de Autoregulación de la LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES, en su Artículo 37: Las personas físicas o morales podrán convenir entre ellas o con organizaciones civiles o gubernamentales, nacionales o extranjeras, esquemas de autorregulación vinculante en la materia, que complementen lo dispuesto por la presente Ley. Dichos esquemas deberán contener mecanismos para medir su eficacia en la protección de los datos, consecuencias y medidas correctivas eficaces en caso de incumplimiento.

Los esquemas de autorregulación podrán traducirse en códigos deontológicos o de buena práctica profesional, sellos de confianza u otros mecanismos y contendrán reglas o estándares específicos que permitan armonizar los tratamientos de datos efectuados por los adheridos y facilitar el ejercicio de los derechos de las personas titulares. Dichos esquemas serán notificados de manera simultánea a las autoridades correspondientes y a la Secretaría.

Expresar que el Artículo 53, cita que: Las personas titulares que consideren que han sufrido un daño o lesión en sus bienes o derechos como consecuencia del incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley por el responsable o la persona encargada, podrán ejercer los derechos que estimen pertinentes para efectos de la indemnización que proceda, en términos de las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 58. Constituyen infracciones a esta Ley, las conductas llevadas a cabo por el

responsable:

II. Actuar con negligencia o dolo durante la sustanciación de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

IV. Dar tratamiento a los datos personales en contravención a los principios establecidos en la presente Ley;

V. Omitir en el aviso de privacidad, alguno o todos los elementos a que se refiere el artículo 15 de esta Ley;

XV. Recabar datos en forma engañosa y fraudulenta;

Y de lo referente a este último artículo, enfatizando que la protección de datos personales en el caso de la firma de contrato, requiere la debida acreditación para resguardar los datos completos en la Posesión de sujetos Particulares y de Sujetos Obligados, en el estricto sentido son los que refieran a la integración del mismo, como nombre, domicilio de la prestación de contratado y contratante y los que resulten de los datos de protección a los firmantes por lo que encuentro irregularidades en el mismo y en el procedimiento que llevo a cabo esta Procuraduría para su consentimiento y entrega de constancia al administrador antes citado ya que no cumplió con los requisitos

Cabe mencionar que dentro de las irregularidades expuestas y el deseo de conocer lo plasmado en el contrato, refiere además a que el administrador evita apersonarse desde el inicio de su gestión para dar cabal cumplimiento a sus obligaciones, siendo respaldado por un grupo de condóminos del mismo edificio incluido el comité de vigilancia actual conformado por la señora [...] y el señor [...], por lo que no he dejado de pronunciarme desde el pasado 12 (DOCE) de diciembre del año pasado y hasta este momento ante esta autoridad refiriendo las irregularidades encontradas desde la convocatoria, postulación del administrador y lo que va hasta el momento.

Así mismo, no me ha sido pronunciado y ha sido evitado dar respuesta de los servidores públicos que dieron tramite a los apercibimientos hechos a las C. [...] Y [...] ante la Secretaría de Finanzas por no haberse pronunciado en la audiencia de inicios de este año, siendo requeridas por la solicitante, toda vez que convocaron asamblea como comité de vigilancia vigente cuando en el mes de diciembre del año 2023 presentaron renuncia voluntaria firmada de puño y letra y fue exhibida en un lugar visible siendo este el pizarrón de anuncios de la [...] que se encuentra en la entrada de ese edificio, mismo que fue expuesto a esta Procuraduría desde el pasado 12 (DOCE) de diciembre de 2024 exhibiendo evidencia del mismo.

Hago hincapié a esta autoridad que, en este último punto, no estoy solicitando datos sensibles o personalísimos de ninguna de las partes o de servidores públicos, lo pido en carácter de transparencia, toda vez que es mi derecho conocer si fueron aplicados los apercibimientos a dicho ordenamiento del citatorio de la Procuraduría Social, solo requiero me sea demostrado su dicho y quien realizó el trámite en sentido de modo, tiempo y espacio, en el caso de no corresponder a mi esfera jurídica pido me sea acordado por escrito y porque medio puede ser solicitado en el caso de no ser por esta vía.

[...][Sic.]

IX Cierre de Instrucción. El nueve de octubre, esta Ponencia, tuvo a las **partes** realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y pruebas.

Asimismo, se tuvo al Sujeto Obligado, remitiendo a través de la Oficialía de Partes de este Instituto, diversas documentales vía **diligencias para mejor proveer**, atendiendo así el requerimiento realizado mediante proveído de **diecinueve de septiembre**.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección

25

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 90, 92 y 93 de la Ley de Protección de Datos Personales, como se expone a continuación:

Forma. Del escrito de presentación del recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias del recurso de revisión que nos ocupa, este Instituto advirtió que en el presente asunto se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 101, fracción III, de la Ley de Protección de Datos, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 101. El recurso de revisión será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

III. Admitido el recurso de revisión, se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley;”

[...]

Adicionalmente el artículo 100 de la Ley de Datos Personales, prescribe en sus fracciones III y V, que el recurso será desechado por improcedente, cuando no se actualice alguno de los supuestos previstos en la Ley y cuando el recurrente modifique o amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos, el referido numeral a la letra dispone:

Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

[...]

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

[...]

V. El recurrente modifique o amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos; o

[...]

Lo anterior es así, debido a que el particular promovió el presente medio de impugnación el **catorce de septiembre**, sin haber comparecido ante el Sujeto Obligado, para allegarse de la respuesta recaída a su solicitud de acceso a datos

personales folio **090172925000590**, siendo que desde el nueve de septiembre de la presente anualidad el sujeto obligado, realizó la notificación de disponibilidad de respuesta a su solicitud.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley de Datos, el recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

Artículo 92. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

I. El sujeto obligado ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;

II. El nombre del titular que recurre o su representante así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;

III. La fecha en que fue notificada la respuesta al titular, o bien, en caso de falta de respuesta, la fecha de presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;

IV. El acto o resolución que se recurre, así como las razones o motivos de inconformidad;

V. En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y

VI. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.

[...]

En virtud de lo anterior, y toda vez que de las constancias que fueron anexadas por el Sujeto Obligado **vía diligencias para mejor proveer**, en concatenación con sus manifestaciones y alegatos, el Sujeto Obligado señaló que, el peticionado **no ha acudido** a las oficinas de la Unidad de Transparencia, para que previa acreditación de su personalidad le sea entregada la respuesta a su solicitud de acceso a datos personales folio **090172925000590**, por lo que el presente recurso de revisión es improcedente.

Al respecto, es importante recordar que, las actuaciones de los Sujetos Obligados se encuentran investidas de los principios de veracidad y buena fe previstos en los

artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

“Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se registrá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.

“Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.

Sirven de apoyo las siguientes tesis:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS⁴. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA

⁴ “Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa

INTERPRETARLO⁵. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO** Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza."

No obstante lo anterior, se dejan a salvo los derechos de la persona solicitante, para que una vez que haya acudido a las oficinas de la Unidad de Transparencia y previa acreditación de su personalidad, le sea entregada la respuesta a su solicitud de acceso a datos personales folio **090172925000590**, podrá interponer un nuevo recurso de revisión ante este Órgano Garante.

Por otro lado, al confrontar la solicitud de información, con el escrito de interposición del recurso es posible observar que el particular al interponer el presente recurso amplió la solicitud de acceso a Datos Personales, como se verá a continuación:

La persona ahora recurrente, mediante los numerales II y III de su escrito de interposición de recurso de revisión manifestó lo siguiente:

"Así como me pronuncié nuevamente por el folio 090172925000709 por el error cometido en la misma Procuraduría Social al levantar la servidora pública en Mitla en el domicilio sito en Mitla no. 250 colonia Vértiz Narvarte, alcaldía Benito Juárez, c.p. 03600 en el área de transparencia mi solicitud el día 18 de agosto de 2025 con folio 090172925000696, por el error en entregarme solo una certificación del folio 090172925000591 y que además cambia el nombre del C. [...] POR APELLIDO TELLEJA y para RECALCAR el hecho, ya que solo me están enviando recibo de pago para una copia, pidiendo a esta autoridad respetuosamente que, cuando se tiene duda de los tantos necesarios es su obligación hacerme la PREVENCIÓN DE LO NECESARIO y no coartar mi derecho.

⁵ "Época: Novena Época, Registro: 179658, Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

III. Considero una FALTA GRAVE que la Procuraduría Social integre a mi folio de solicitud 090172925000709 un documento constante de 22 fojas denominado “ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022” y que ésta refiera a la solicitud del folio 090172922000767 proyecto RIPUH-PS PFAE-039/20 U.H. [...] en muros, por lo que solicito me sea acordado por este medio ¿Qué relación tiene con mi requerimiento esta resolución?, toda vez que el mío únicamente refiere a los apercibimientos aplicables a las ciudadanas C. [...] y C. [...] por la cantidad de \$5,428.50 a cada por expediente [...] en cuanto al apercibimiento hecho y derivado de la no comparecencia a la AUDIENCIA CONCILIATORIA el pasado jueves 06 (seis) de febrero de 2025 y referirme cuando fueron enviados los mismos para hacerse aplicables a través de la Secretaría de Finanzas, así como de los servidores públicos responsables de llevar a cabo esta función y me fuera acordado porque no se hizo en su momento si fuera el caso y referir entrega de las cédulas de notificación personal que, se supone deben ser documentos individualizados por lo que la entrega no tendría por qué consistir en una sola foja como lo refiere el escrito del 09 de septiembre 2025, además de que no se visualiza en el portal de transparencia esta respuesta, y refiero, me genera mucha desconfianza la ausencia de esta foja pero si me hacen llegar el escaneo de 22 fojas que no corresponden a mi solicitud, pareciera ser solo de relleno al adjunto.”
[Sic.]

En tal virtud, de la comparación realizada entre los requerimientos planteados en la solicitud y lo peticionado por el particular mediante su escrito de interposición del recurso de revisión, es posible observar que éste por medio del recurso amplió su solicitud inicial.

Es importante señalar que el recurso de revisión no fue diseñado para impugnar cuestiones que no fueron objeto de la solicitud de información presentada inicialmente, pues de lo contrario tendría que analizarse dicho recurso a la luz de argumentos o requerimiento específicos, que no fueron del conocimiento del sujeto obligado, y por consecuencia, no fueron comprendidos en la resolución que se impugna.

Lo contrario, implicaría imponer al sujeto recurrido una obligación que jurídicamente no tiene, ya que la Ley de la materia no prevé la posibilidad de que los particulares

amplíen sus requerimientos de información a través del recurso de revisión, ni la obligación de los sujetos obligados de entregarla, cuando la misma no fue solicitada, pues ello es contrario a los principios de imparcialidad procesal y de celeridad en la entrega de la información.

En este sentido, la ampliación o modificación no puede constituir materia del medio de impugnación, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud.

A las documentales que obran en el presente recurso, esto es la solicitud de información, la respuesta, el escrito de interposición de recurso, así como las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**⁶.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Órgano Garante considera que el recurso de revisión es improcedente al actualizarse las causales previstas en el artículo 100 fracciones III y V, de la Ley de Datos, toda vez que, no se actualizó alguno de los supuestos previstos en la Ley de Datos, aunado a que la persona recurrente amplió su solicitud al interponer su recurso de revisión, y en consecuencia procede su sobreseimiento, por resultar improcedente.

⁶ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Datos, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Datos, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de la presente resolución y con fundamento en el artículo 101, fracciones III y V de la Ley de Datos, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por actualizarse una causal de improcedencia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Datos, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. NOTIFÍQUESE; la presente resolución en términos de ley.